

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JEFERSON MURIEL
E-mail: jmuriel61@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-022700

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	28 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0904 CONSULTA
Código referencia	R-6-101
Tema	Vigencia – Orientación No. 7 – Revisoría Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“El presente correo es para realizar la siguiente pregunta y es con referencia a la orientación profesional para el ejercicio profesional de la revisoría fiscal publicada el 21 de junio del año 2008.

La inquietud surge en el siguiente aparte " FUNCIONES EN LAS SOCIEDADES DE AUTORES" Artículo 80 del decreto reglamentario 3116 del año 1984. de acuerdo a la normatividad el decreto 162 del año 1996 en el artículo 59 dice que queda derogado el artículo 80 del decreto 3116 del año 1984.

con respecto a lo anterior me gustaría tener claridad acerca de cuál es la vigencia con lo referente a las funciones del revisor fiscal en las sociedades de autores, debido a que en dicha orientación se toma las funciones del art 80 del decreto 3116 del año 1984.”

RESUMEN

“... las orientaciones sobre revisoría fiscal son, como su nombre lo indica documentos orientadores para el ejercicio de la profesión en las actividades propias de la ciencia contable, que tienen como base las normas vigentes sobre el tema.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Es pertinente en relación con la consulta formulada traer a colación sobre las orientaciones profesionales emitidas por el CTCP, la sentencia de constitucional C-530 de 2000:

"(...) la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros (...)"

Por otra parte, en cuanto a si los pronunciamientos, recomendaciones y concepto del CTCP son actos administrativos la orientación profesional emitida por el CTCP el 14 de febrero de 2008, señaló lo siguiente al respecto: *"efectos de la sentencia C-530 de 2000 relativa a la constitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley 43 de 1990"* la cual expresó en relación con la inquietud formulada: *"(...) En efecto, si bien es claro que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puede expresar sus opiniones, criterios y conceptos sobre la legislación, ellos no tienen efectos normativos, es decir no tienen facultad de vincular ni obligar. Sus efectos se limitan a los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, vale decir que su contenido no compromete la responsabilidad del organismo, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, no constituyen actos administrativos y contra ellos no procede recurso alguno (...)"*.

Así las cosas, las orientaciones sobre revisoría fiscal como su nombre lo indica documentos orientadores para el ejercicio de la profesión en las actividades propias de la ciencia contable, que tienen como base las normas vigentes sobre el tema. No obstante con la entrada en vigencia de la ley 1314 de 2009 y el DUR 2420 de 2015, varios de los contenidos descritos en la orientación sobre revisoría fiscal deben actualizarse en el contexto de la actual normativa.

Esta inquietud ha sido resuelta también en diferentes conceptos a los cuales puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-022700

CTCP

Bogota D.C, 12 de noviembre de 2020

JEFERSON MURIEL
jmuriel61@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0904

Saludo:
Por este medio, remitimos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0904 Vigencia Orientación No. 7 Revisoría Fiscal JMPB LVG.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

